



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 176-2016-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2016

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Mónica Esther Flores Gayoso, Fiscal Adjunta Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 030-2009-CNM, el 27 de enero del 2009, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente

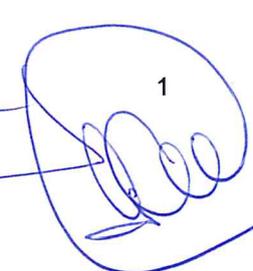
**Segundo.-** Por Acuerdo N° 956-2016, de 15 de setiembre de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Mónica Esther Flores Gayoso, siendo su periodo de evaluación desde el 12 de febrero del 2009, fecha de su juramentación hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 13 de diciembre de 2016. Habiéndose garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que la magistrada registra una (01) denuncia por el mecanismo de participación ciudadana, la misma que ha sido absuelta satisfactoriamente, apreciándose que está referida a un caso que ya ha sido evaluado ante el órgano disciplinario competente sin que se advierta responsabilidad disciplinaria por parte de la evaluada.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 176-2016-PCNM**

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** según información brindada por el Colegio de Abogados de Lima no registra sanciones, quejas, denuncias o procesos disciplinarios. No se tomaron en cuenta los resultados del referéndum realizado por el citado colegio en el año 2013, al no acreditarse la participación de más del 50% de agremiados hábiles, conforme lo regula el artículo 31° del Reglamento de Procedimientos de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

**f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación de 26.85 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido un promedio de 1.57, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido 1.35 como promedio en los periodos de los años 2009 al 2015, lo que constituye una buena evaluación.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación la magistrada ha alcanzado el máximo de cinco (05) puntos.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 176-2016-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación habitual y apropiada actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

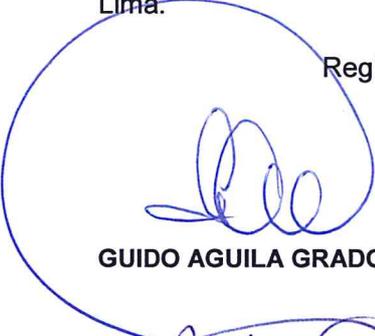
**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2016.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Mónica Esther Flores Gayoso en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

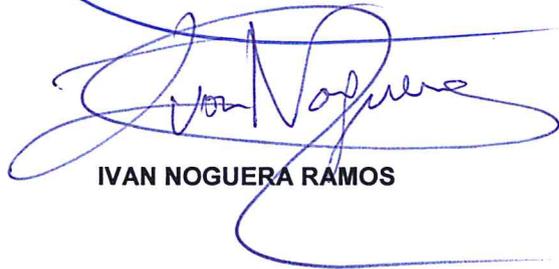
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 176-2016-PCNM



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**